



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Yizel Hainoam Villarreal moreno

Nombre del tema: Unidad 1 y 2 Nociones generales

Parcial: 1

Nombre de la Materia: Títulos y operaciones de crédito

Nombre del profesor: Lic. Martha Laura Ugalde

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3ro

INDICE

UNIDAD 1

1.1 Concepto económico y jurídico del crédito	pag. 1
1.2 Antecedentes del crédito.....	pag.1
1.3 Principios rectores del derecho cambiario.....	pag.2
1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito.....	pag.2
1.5 Naturaleza del fundamento de la obligación consignada en los títulos de crédito de conformidad con las teorías explicativas.	Pág.3

UNIDAD 2

2.1 Clasificación de los títulos de crédito.....	pag.4
2.2 Títulos nominativos.....	pag.4
2.3 Títulos a la orden.....	pag.5
2.4 Títulos al portador.....	Pag.5
2.5 Medios de transmisión de títulos nominativos.....	Pag.5
2.6 Transmisión de títulos por endoso.....	pag. 6
2.7 El endoso, sus elementos y requisitos.....	pag.6

INTRODUCCION

En este ensayo encontramos sobre el enfoque nocional se basa en un tipo de análisis de la lengua que identifica una serie de categorías de carácter semántico-gramatical, sobre las Nociones generales se presentan en los Niveles de referencia para el español como los constituyentes del componente nocional, centrado en las especificaciones de contenidos que tienen que ver, en sentido amplio, con el significado. Encontramos también sobre Las nociones generales son aquellas que un hablante puede necesitar cualquiera que sea el contexto en el que se dé el acto de comunicación, por lo que están referidas en gran medida a conceptos abstractos.

En la unidad II encontraremos el significado sobre Títulos y operaciones de crédito que se refiere a Los títulos y operaciones de crédito en México.

En México, los títulos y operaciones de crédito permiten al acreedor tener un certificado de pago sobre algún tipo de crédito otorgado, por otro lado garantizan el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los acreditados.

UNIDAD 1 NOCIONES GENERALES

1.1 El concepto económico y jurídico del crédito

Es el conjunto de operaciones que suministran riqueza presente a cambio de reembolso futuro. Es una operación financiera en la que una persona o entidad (Acreedor) presta una cantidad determinada de dinero a otra persona (Deudor).

El deudor deberá devolver el dinero en el tiempo pactado, además de una serie de intereses que son las ganancias del acreedor.

Es un sistema económico donde el libre donde el intercambio de bienes y servicios sea desconocido no hay lugar para el dinero. Es un estadio social en qué la división del trabajo no traspasará el resintió doméstico sería tan inútil como para el individuo aislado. (Ludwing Von Mises 1912- “La teoría del dinero y el crédito” Capitulo primero página: 25).

Jurídicamente implica la existencia de dos sujetos y una relación por lo que podemos decir que es un negocio jurídico en el que una persona llamada acreditate, traslada a otro llamado acreditado, un valor con la obligación de devolverlo dentro del plazo convenido.

1.2 Antecedentes del Crédito

La palabra «crédito» tiene su origen en el latín. En concreto en creditum, que se puede traducir como «cosa confiada». Por tanto, esta palabra significa confiar algo a otra persona, en este caso dinero. Porque consiste en eso, en confiar dinero a alguien que lo devolverá con posterioridad.

Fue hasta el periodo colonial cuando apareció el peso como moneda de cambio, lo que también dio origen a las primeras instituciones de crédito prendario como el Monte de Piedad de Animas, lo que hoy conocemos como Nacional Monte de Piedad. Los títulos de crédito, se llaman así, por respeto histórico, recordando a la letra de crédito que origina su naturaleza y estructura, a esos documentos- valor representantes cantidades de dinero; y que la Ley Gral.

En la edad media su uso se extiende gracias a las cruzadas hacía el mediterráneo, el báltico y el mar del norte y que por este constante uso escapa de las manos de los notarios pasando hacía los comerciantes y los banqueros, apareciendo por vez primera su reglamentación en los estatutos de Aviñón en 1243, Barcelona en 1394 y Bolonia en 1503, pero siempre como un instrumento de pago de plaza a plaza, es hasta la ordenanza francesa de 1673.

1.3 Principios rectores del derecho cambiario

Los Principios Rectores constituyen un mapa para la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados y las empresas deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares. Los títulos valores aparecieron para dotar de seguridad y de facilidad la transmisión de los derechos, ya que el régimen jurídico de la cesión de créditos no procuraba ni una ni otra, ni atribuía un suficiente grado de tranquilidad al adquirente.

1. La Incorporación. - El título de crédito lleva incorporado un derecho de tal manera que para poderlo hacer efectivo se requiere exhibir, esta objetivación del derecho al documento, de la realidad jurídica al título según Felipe de Jesús Tena, es lo que la doctrina ha llamado incorporación.
2. La legitimación.- Es consecuencia de la incorporación, para poder exigir el derecho es necesario ser titular del documento tanto en aspecto activo como en aspecto pasivo, por lo tanto podemos encontrar en la legitimación un aspecto activo “que es la cualidad que tienen los títulos de crédito de atribuir a su titular o poseedor legal el derecho de exigir al obligado del mismo.
3. La literalidad.- La literalidad, como principio constitutivo de los títulos valores, no significa otra cosa que el hecho de que el contenido, extensión, modalidades de ejercicio y todo otro posible elemento, principal o accesorio del derecho cartular.
4. La autonomía.- Es la independencia de los derechos adquiridos sobre el título de crédito, es derecho que va adquiriendo sobre el documento cambiario y los beneficios en él incorporados.
5. Abstracción.- Todos los títulos de crédito son creados por una razón o causa, una vez generados esta razón ya no tiene influencia ni validez sobre el documento.

1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

La naturaleza de los títulos de crédito puede analizarse en dos aspectos: como documento y como prueba preestablecida, lo que se desprende del tratamiento que le da la Ley.

Los títulos de crédito como prueba preestablecida “son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna” de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos.

1.5 Naturaleza del fundamento de la obligación consignada en los títulos de crédito de conformidad con las teorías explicativas

1. Teorías Contractualistas.- De un marcado origen civilista señalan que el fundamento de obligación entre subscriptor y tomador (conocida como relación subyacente), es un contrato, sin embargo dicha teoría es criticable, porque en los títulos de crédito no pueden hacerse valer las excepciones derivadas del contrato primitivo.
2. Teorías Intermedias.- Después del fracaso de la teoría contractual, surgieron las mixtas o híbridas por cuanto que invocan una doble naturaleza de los títulos de crédito, aunque todavía con resabios de la teoría contractualista.
3. Teorías Unilaterales.- Estas teorías tienen muchas direcciones, pero el punto coincidente es que los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunas de estas teorías, se acusa un sentido civilista.
4. Teoría de la creación de Kuntze.- señala que la obligación deriva de la Ley. El subscriptor crea un valor económico al emitir el título de crédito, ya que tiene un valor en sus manos y puede entrar en circulación aún en contra de su voluntad e incluso puede firmarse sin él animo de querer obligar.

Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos.

UNIDAD 2 CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS

2.1 Clasificación de los títulos de créditos

1. Por la personalidad del emitente.- pueden ser públicos o privados.
 - Los títulos Públicos son emitidos por las personas morales de carácter público, tal es el caso del estado u organismos dependientes de éste. Por ejemplo: Los tesóbonos.
2. Por su ley que los rige: Pueden ser nominados o innominados.
 - Son nominados los que se encuentran establecidos en la ley tal es el caso de la Letra de cambio, el cheque y el pagaré.
3. Por el derecho incorporado al título.- Los sub-clasificamos en personales o corporativos, obligacionales y representativos o reales de tradición.
 - Los títulos corporativos o personales se caracterizan porque atribuyen a su titular un carácter individual como miembro de una corporación, empresa o sociedad mercantil y le otorgan derechos económicos y políticos.
4. Por su forma de emisión.- Pueden ser singulares y seriales o en masa.
 - Los singulares son aquellos en donde se emite un solo título por acto jurídico. Por ejemplo. La letra de cambio, el cheque y el pagaré.
 - Los seriales o masivos son emitidos varios documentos constituyendo así un género tal es el caso de las acciones.
5. Por la sustantividad del documento.- se pueden dividir en principales y accesorios. Los principales son aquellos que no guardan dependencia con otro título de crédito.
6. Por su eficacia procesal.- pueden ser plenos o completos y limitados o incompletos.
 - Los plenos o completos son aquellos que para su eficacia no requieren Thacer referencia a otro título o documento.

2.2 Títulos Monitativos

Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. (Ley general de títulos y operaciones de crédito Art. 23)

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

2.3 Títulos a la orden

Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento. El endoso en sí mismo no tiene eficacia traslativa; se necesita la tradición para completar el negocio de transmisión.

2.4 Títulos al portador

Artículo 69.- Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula “al portador.”

Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador." ARTÍCULO 70. - Los títulos al portador se transmiten por simple tradición.(Ley general de títulos y operaciones de crédito Art. 70)

Al portador

Estos títulos no se expiden a favor de una persona determinada; en otras palabras, se transmiten por simple tradición o entrega. La persona titular del derecho es quien lo exhibe. Ejemplo: los billetes.

2.5 Medios de transmisión de títulos nominativos

Los títulos nominativos serán transmisibles por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

Concepto de Título de Crédito Nominativo en Derecho Mercantil. Documento expedido a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento y puede ser transferido por endoso. Son aquellos que designan como titular a una persona determinada pero permiten la designación de otros titulares en el propio documento. Ejemplo: Letra de cambio: aquí aparece un titular originario llamado librador si bien este puede transmitir a través del endoso a un nuevo tomador.

Artículo 27.-(Ley general de títulos y operaciones de crédito) La transmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio legal diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión antes de ésta. El adquirente tiene derecho a exigir la entrega del título.

2.6 Transmisión de títulos por endoso

La transmisión de los títulos de crédito a la orden se puede realizar a través del endoso, que consiste en una declaración consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que el mismo confiere a favor de otra persona.

La cesión de un título por la vía ordinaria, no cambiaría puede hacerse extra título, no es necesario que se integre al documento. En cambio, el endoso, que es un acto cambiario para la circulación del título, debe integrarse al texto del documento o en documento adherido a él, con las características de sencillez y seguridad de que gozan los títulos de crédito.

2.7 El endoso, sus elementos y sus requisitos

Endoso es la forma cambiaria típica de transferir la propiedad de un título de crédito nominativo, habida cuenta de la clasificación que de ellos hace nuestro Derecho según la forma de su circulación.

El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, cualquier tenedor puede llenar con su nombre o el de un tercero, el endoso en blanco o transmitir el título sin llenar el endoso. El endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco.

Endosar es un procedimiento específico para la transmisión de documentos que contienen un derecho de cobro de una deuda. El endoso es la declaración del acreedor frente a su deudor pidiéndole que pague la deuda a otra persona diferente y que se realiza en el propio documento que contiene la deuda. Si se omite el primer requisito se estará a lo dispuesto en el artículo 32. La omisión del segundo requisito hace nulo el endoso, y la del tercero, establece la presunción de que el título fue transmitido en propiedad, sin que valga prueba en contrario respecto a tercero de buena fe.

BIBLIOGRAFÍA

Libro: "La teoría del dinero y crédito" Ludwing Von Mises Capitulo primero
página:25

Libro:" Ley general de títulos y operaciones de crédito" artículos